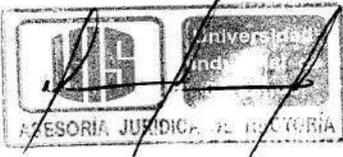
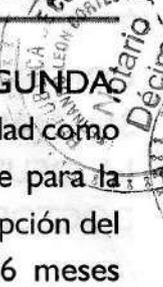


AUTENTICO
 NOTARIA DÉCIMA
 FOLIO

CONTRATO NÚMERO 02/2019 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR EDUARDO ALBERTO OROZCO OSPINO PARA QUE ÉSTA ASUMA LA DEUDA DEL ICETEX CONTRAIDA POR EL PROFESOR DURANTE SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N.º 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector (E) y Representante Legal, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y EDUARDO ALBERTO OROZCO OSPINO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 77.177.203 de Valledupar (Cesar) , por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR; hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 086 de 2016, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** El profesor EDUARDO ALBERTO OROZCO OSPINO está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 2 de diciembre de 2013, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor Titular, con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela Física de la Facultad de Ciencias. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó la aplicación del artículo 17º del acuerdo superior 086/2016 para que la universidad asumiera el pago de la deuda contraída por él con el ICETEX durante su período de estudios de Doctor en Ciencias Naturales (Física) en la Universidad Industrial de Santander (Colombia), obteniendo concepto favorable según Resolución de Rectoría N.º 0055 del 21 de enero de 2019. **TERCERA:** Que como consecuencia de lo anterior, y según lo dispone la reglamentación vigente que al respecto le es aplicable, la universidad debe asegurar el cumplimiento de la contraprestación por el pago de la deuda que asume, mediante la suscripción del presente contrato y su respectivo pagaré. **CUARTA:** El Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016, en el artículo 17 parágrafo 2, establece que el docente deberá contraprestar el doble del tiempo que la universidad requiera para cancelar la totalidad de la deuda, si ésta se hiciera en pagos mensuales con el plazo máximo otorgado por el establecimiento de crédito, o el doble del tiempo que le restaría según el plan de pagos que tenía con el establecimiento de crédito, al momento de ingreso al escalafón docente de la universidad. **QUINTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD sobre los compromisos derivados del beneficio por el pago de la deuda contraída con el ICETEX por parte de la universidad. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** La UNIVERSIDAD asume el pago del crédito educativo contraído con el ICETEX por el profesor EDUARDO ALBERTO OROZCO OSPINO, adscrito a la Escuela de Física de la Facultad de Ciencias, el cual fue adquirido por el docente para adelantar estudios de Doctor en Ciencias Naturales (Física) en la Universidad Industrial de Santander, título universitario de posgrado obtenido el 27 de marzo de 2012, antes de su ingreso a la Universidad, y reconocido como



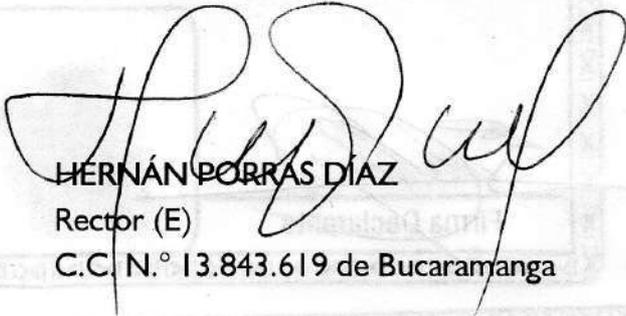


tal por el acta de evaluación para personal docente del 8 de octubre de 2013. **SEGUNDA. OBLIGACIONES.** EL PROFESOR se compromete a prestar sus servicios personales a la universidad como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo faltante para la cancelación de la deuda según el plan de pagos que tenía con el ICETEX al momento de la suscripción del presente contrato. **TERCERA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será de 86 meses contados a partir del 21 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que los pagos mensuales deben cancelarse los días 20 y la universidad debe iniciar los pagos que asume a partir del 20 de febrero de la presente anualidad hasta amortizar 43 cuotas que corresponden a las pendientes de pago al momento de la suscripción del presente contrato. **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD cobrará la totalidad de la deuda asumida a valor presente considerando para ello una tasa equivalente al interés máximo autorizado si el profesor se retira antes del tiempo establecido como contraprestación, según lo establecido en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, o en caso de darse por terminado el vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa, casos en los cuales se considera incumplido el presente contrato por parte del profesor. **QUINTA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL PROFESOR y sus AVALISTAS suscriben pagaré con espacios en blanco, a favor de LA UNIVERSIDAD por el cien por ciento (100%) del monto del contrato, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: **CAPITAL:** El capital del pagaré corresponderá a la totalidad de la deuda asumida por LA UNIVERSIDAD a valor presente considerando para ello una tasa equivalente al interés máximo autorizado si el profesor se retira antes del tiempo establecido como contraprestación, según lo establecido en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, o en caso de darse por terminado el vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa, casos en los cuales se considera incumplido el presente contrato por parte del profesor. **FECHA DE OTORGAMIENTO:** Corresponderá a la fecha de suscripción del presente contrato. **FECHA DE VENCIMIENTO:** Corresponderá a la fecha en la que LA UNIVERSIDAD declare el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **SEXTA. AVALISTAS.** Para garantizar el pago del título valor en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato, obran como avalistas las siguientes personas: JORGE HUMBERTO MARTINEZ TELLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.526.845 de Popayán (Cauca) y HAROLD PAREDES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.724.567 de Cali (Valle del Cauca) quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de sus AVALISTAS reconocida ante Notario Público. **OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA

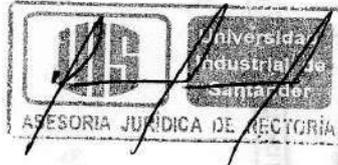


Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$13.749.254, 64). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante la vigencia del presente contrato, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 6 días del mes de Marzo de 2019.

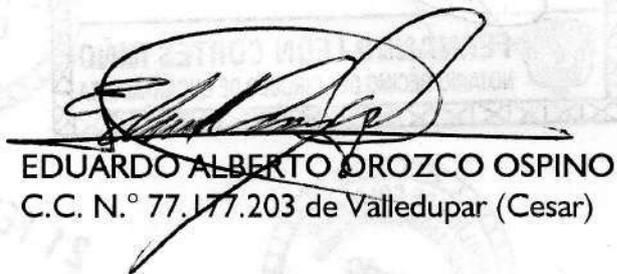
LA UNIVERSIDAD



HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector (E)
C.C. N.º 13.843.619 de Bucaramanga

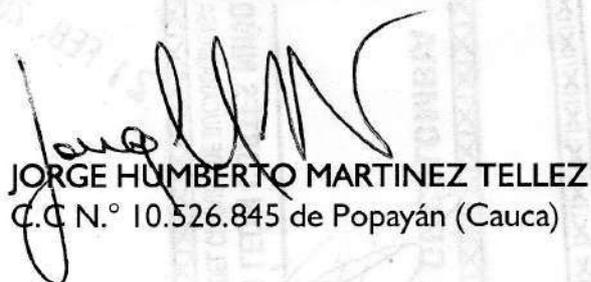


EL PROFESOR



EDUARDO ALBERTO DROZCO OSPINO
C.C. N.º 77.177.203 de Valledupar (Cesar)

AVALISTAS



JORGE HUMBERTO MARTINEZ TELLEZ
C.C. N.º 10.526.845 de Popayán (Cauca)



HAROLD PAREDES GUTIERREZ
C.C. 16.724.567 de Cali (Valle del Cauca)